

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 14/ROL N° F-016-2016

Santiago, 14 FEB 2018

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 09 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

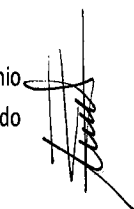
### CONSIDERANDO:

#### a) Antecedentes Generales:

1. Que, con fecha 26 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2016, con la formulación de cargos a Proactiva Servicios Urbanos S.A. (en adelante e indistintamente "Proactiva" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 87.803.800-2, titular de la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Santiago Poniente (en adelante "RSSP"), por incumplimientos a sus resoluciones de calificación ambiental.

2. Que, con fecha 24 de mayo de 2016, Proactiva presentó escrito acompañando, en lo principal, un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, mediante Memo D.S.C. N° 307, de 10 de junio de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-016-2016, remitió los antecedentes del PdC presentado por Proactiva a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.



4. Que, con fecha 30 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-016-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, efectuar observaciones al PdC presentado por Proactiva, otorgándose un plazo para presentar un PdC refundido que incluya las observaciones formuladas. Con fecha 18 de julio de 2016, Proactiva presentó el PdC refundido, acompañando en un cd la información anexa.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/F-016-2016, mediante la cual resolvió efectuar nuevas observaciones al PdC presentado por Proactiva, otorgándose un plazo para presentar un nuevo PdC refundido que incluya las observaciones formuladas. Con fecha 02 de agosto de 2016, Proactiva presentó el nuevo PdC refundido.

6. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/F-016-2016, mediante la cual aprobó, con correcciones de oficio, el PdC de Proactiva.

7. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia.

8. Que, con fecha 05 de enero de 2017, don Fernando Mora Castillo, en representación de Proactiva, presentó un escrito, acompañando un cd donde solicita la modificación del PdC aprobado. Con fecha 08 de febrero de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 7/F-016-2016, mediante la cual resolvió que, de forma previa a proveer la solicitud referida, se efectuarían una serie de observaciones relativas a la solicitud de modificación del PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/F-016-2016.

9. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, Proactiva presentó un escrito, acompañando un cd donde responde a las observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N° 7/F-016-2016.

10. Que, con fecha 07 de marzo de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 8/F-016-2016, mediante la cual aprobó la solicitud referida en el considerando 8 de la presente resolución, efectuando correcciones de oficio a la misma. Asimismo, en dicha resolución se hizo presente que las modificaciones al PdC de Proactiva, pasaban a formar parte íntegra del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/F-016-2016.

11. Que, con fecha 07 de abril de 2017, don Fernando Mora Castillo, en representación de Proactiva, presentó un escrito, junto con un cd, donde solicita una nueva modificación del PdC aprobado.

12. Que, con fecha 07 de julio de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 9/F-016-2016, mediante la cual aprobó la solicitud referida en el considerando 11 de la presente resolución. Asimismo, en dicha resolución se hizo presente que las modificaciones al PdC de Proactiva, pasaban a formar parte íntegra del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/F-016-2016 y modificado mediante la Res. Ex. N° 8/F-016-2016. Finalmente, en esta



resolución, se solicitó a Proactiva la presentación de un cronograma actualizado para la implementación del sistema externo de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente (en adelante "RSSP"), en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma. Además, Se solicitó indicar especialmente si el nuevo plazo para la acción 1.1.1 incidirá en el plazo de ejecución para la acción 1.1.4 y si existen actividades conducentes a la ejecución de esta última que puedan realizarse antes de la ejecución de la acción 1.1.1.

13. Que, con fecha 14 de julio de 2017, don Elier González Hernández, solicitó una ampliación de plazos de 3 días hábiles, para la presentación del cronograma actualizado, asociado a la implementación del sistema de tratamiento externo de lixiviados del RSSP solicitado mediante la Res. Ex. N° 9/F-016-2016. Justifica su solicitud, indicando que la semana que inició el 17 de julio de 2017, se realizarían gestiones cuyo resultado podría incidir en los plazos a considerar en el referido cronograma.

14. Que, mediante Resolución Exenta N°10/F-016-2016, de fecha 20 de julio de 2017, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos, concediendo al efecto un plazo de dos días hábiles para acompañar el cronograma actualizado, solicitado en la Resolución Exenta N° 9/F-016-2016.

15. Que, con fecha 20 de julio de 2017, la empresa acompaña un cronograma actualizado, para la implementación del sistema externo de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente.

16. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, Elier González en representación de Proactiva, presenta un escrito en que solicita la autorización para gestionar la modificación del diseño de la cortina vegetal autorizada por CONAF, mediante Resolución Exenta N° 186, con fecha 23 de diciembre de 2003, adjuntando un cd con los antecedentes que sustentan su solicitud.

17. Que, con fecha 05 de septiembre de 2017, Fernando Mora en representación de Proactiva, presenta un escrito y adjunta un cd, en que informa el estado de tramitación del Programa de Compensación de Emisiones Atmosféricas para el contaminante NOx, y solicita una modificación del plazo de cumplimiento de esta acción, en atención a que *"el retraso se atribuye al tiempo de tramitación del programa de compensación por parte de la SEREMI de Medio Ambiente RM y no a las gestiones realizadas por el titular"*, sin acompañar documentos que lo respalden.

18. Que, con fecha 18 de octubre de 2017, Elier González, en representación de la empresa presenta un escrito en que solicita conocer el estado de la tramitación de la solicitud ingresada mediante carta CSP 068/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, en que solicita autorización respecto a la modificación de cortina vegetal.

19. Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, Proactiva presenta un escrito en que complementa su presentación de fecha 05 de septiembre de 2017, adjuntando un cd con los antecedentes que sustentan su solicitud.



20. Que, con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 660/2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a doña Estefanía Vásquez Silva, como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Jorge Alviña Aguayo, como Fiscal Instructor Suplente del mismo.

21. Que, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol F-016-2016, de fecha 28 de noviembre de 2017, se resolvió tener presente el escrito de fecha 20 de julio de 2017 y 07 de enero de 2017; asimismo previo a proveer la presentación de fecha 24 de agosto de 2017, se solicitó acompañar una propuesta formal de modificación del diseño de cortina vegetal, previa aprobación de ésta por parte de CONAF, dentro del plazo de 15 días hábiles. Finalmente, se resolvió aprobar la solicitud de modificación de programa de cumplimiento, presentada por la empresa con fecha 05 de septiembre de 2017, otorgando como nuevo plazo para la ejecución de la acción 10.1.1, el mes de octubre de 2017.

22. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta SMA, a solicitud de la empresa.

23. Que, mediante carta de Proactiva de fecha 11 de diciembre de 2017, la empresa solicita una nueva modificación del PdC aprobado, adjuntando un cd con los antecedentes que sustentan su solicitud. Específicamente, se solicita: i) La ampliación del plazo para la ejecución de la acción 1.1.3; ii) La ampliación del plazo para la ejecución de la acción 1.1.4, señalando además que ambas acciones podrían verse afectadas en su ejecución por un efecto en cadena.

24. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, Ellier González en representación de Proactiva, presentó un escrito en que remite la información entregada a CONAF, respecto del re diseño de la cortina vegetal, en conformidad al Resuelvo N° II, de la Resolución Exenta N° 11/Rol F-016-2016, de fecha 28 de noviembre de 2017.

25. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 12/Rol F-016-2016 (en adelante e indistintamente "Res. Ex. N° 12"), esta SMA resuelve que previo a proveer la solicitud de Proactiva de modificación del PdC, enunciada en el considerando N° 23 de la presente resolución, la empresa deberá cumplir con determinadas exigencias que se expondrán más adelante en la presente resolución, una de las cuales consiste en proponer acciones adicionales a las ya incorporadas en el PdC, encaminadas a monitorear variables ambientales relevantes, asociadas al traslado de lixiviados en camiones hasta las plantas de tratamiento externas.

26. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, Proactiva ingresa un escrito en virtud del que acompaña la respuesta formal de CONAF, respecto del rediseño de la cortina vegetal, en cumplimiento del Resuelvo N° II, de la Resolución Exenta N° 11/Rol F-016-2016.

27. Que, con fecha 10 de enero de 2018, Proactiva ingresa una nueva solicitud de ampliación de plazos, respecto del plazo de 5 días hábiles que confiere el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 12, de fecha 28 de diciembre de 2018, señalando que: "Se fundamenta esta solicitud en la necesidad de elaborar acciones adicionales relativas a: (i) flujo de



*camiones que ingresa y egresan del relleno hacia las plantas externas; (ii) volumen de RIL que genera el relleno; (iii) lixiviado transportado (en cm<sup>3</sup>/día); y (iv) monitoreos sobre la calidad del RIL con que se envía a otras plantas de tratamiento de lixiviados; las que requerirán la realización de estudios para una adecuada factibilidad técnica y logística de las medidas. Adicionalmente esta ampliación solicitada busca en general proporcionar una respuesta óptima con todos los antecedentes y fundamentos que la autoridad requiere en los N°2, 3 y 4 del resuelvo primero de la resolución señalada."*

28. Que, con fecha 10 de enero de 2018, Pilar León, en representación de Proactiva, remite a esta SMA los antecedentes ingresados a CONAF, que dan respuesta a la observaciones realizadas por el Servicio, mediante Carta Oficial N° 114 de fecha 28 de diciembre de 2017, respecto de la propuesta de re diseño de faja arborizada.

29. Que, con fecha 12 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 13/Rol F-016-2016, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos presentada por la empresa con fecha 10 de enero de 2018, confiriendo al efecto un plazo de 2 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original.

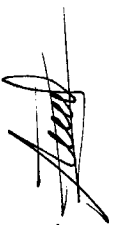
30. Que, con fecha 19 de enero de 2018, Pilar León en representación de Proactiva, presentó una carta en la que da respuesta a la Res. Ex. N° 12, singularizada en el considerando N° 25 de la presente resolución, y acompaña los siguientes anexos: A) Anexo N° 1: contiene documentación asociada al transporte de camiones; B) Anexo N° 2: contiene Carta Gantt asociada al desarrollo de las actividades de la acción 1.1.4; C) Anexo N° 3: contiene en general los documentos remitidos a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; D) Anexo N° 4: Documentos remitidos a CONAF respecto de la faja arborizada. El detalle de la documentación adjunta a su presentación, se detalla más abajo, al analizar la consecución de los objetivos ambientales de la acción 1.1.3 y 1.1.4.

**b) Sobre la posibilidad del otorgamiento de una ampliación de plazo respecto de la acción 1.1.3**

31. Que, en primer término cabe advertir que el Programa de Cumplimiento en análisis fue aprobado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-016-2016, con fecha 11 de agosto de 2016, considerando para la ejecución de la Acción N° 1.1.3, del Objetivo Específico N° 1 -"Implementar Sistema de Pretratamiento de Lixiviados"-, un plazo hasta **diciembre de 2017**, en atención a que se requería hacer una licitación de carácter internacional, cuyas bases debían ser aprobadas por la casa matriz de la compañía (Francia), lo que suponía un plazo estimado de tres meses.

32. Que, la referida acción 1.1.3 contemplaba el siguiente supuesto: "(...) *En caso de un posible atraso, se informará 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de ejecución original, explicando las razones del mismo y proponiendo un nuevo cronograma de implementación*".

33. Que, el escrito de Proactiva de fecha 11 de diciembre de 2017, se estima presentado dentro del plazo dispuesto por el supuesto, y mientras el



plazo previsto para la ejecución de la acción aún se encontraba vigente, por lo que cabe ahora analizar el mérito de las razones que fundamentan la solicitud de ampliación de plazo.

34. Que, la empresa afirma en su escrito que con fecha 31 de marzo de 2017, ingresó ante la Seremi de Salud RM, el proyecto "Tratamiento Externo de Lixiviados del RSSP en PTAS Trebal-Mapocho", el cual contempla tanto la "Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho", como la "Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente", a fin de hacerse cargo de las observaciones efectuadas por la SEREMI de Salud, mediante la Resolución Exenta N° 4943/2017 (en adelante "Res. Ex. N° 4943").

35. Que, Proactiva obtuvo la aprobación de ambas ingenierías de detalle, tanto para el diseño del ducto de Lixiviados, como para el pre tratamiento de éstos, mediante la Resolución Exenta N° 14.983 de la SEREMI de Salud, de fecha 13 de julio de 2017 (en adelante "Res. Ex. N° 14.983").

36. Que, si bien mediante la Res. Ex. N° 14.983, la SEREMI de Salud aprobó la ingeniería de detalles del lixiducto conjuntamente con la planta de pretratamiento, "(...) *luego del proceso de licitación de pretratamiento (que se inició el segundo semestre del año 2016) en un comienzo se optó por adquirir la planta ofrecida por la empresa DIM WATER SOLUTIONS en el entendido que su diseño de ingeniería es el que daba respuesta a las necesidades de calidad de lixiviados requeridos para el posterior tratamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Trebal. No obstante, durante el proceso de evaluación de la propuesta y, previo a la generación de la orden de compra, desde el Technical & Performance Department (DTP) de Veolia para Latinoamérica, surgieron observaciones respecto al desempeño técnico, logístico y ambiental de la planta. En el proceso de revisión de la ingeniería propuesta por DIM WATER, los expertos en tratamiento de lixiviados de Veolia Francia utilizaron WATERDIAG, software de simulación de procesos químicos, para emular el funcionamiento de la planta de pretratamiento a objeto de evaluar su desempeño. Como resultado del proceso, el DTP propuso una serie de oportunidades de mejora que instaron a modificar la autorización de proyecto de la SEREMI de Salud asociada a la Res. Ex. N°14.983*" (énfasis agregado).

37. Que, en definitiva la planta (DIM Water) inicialmente evaluada ante la SEREMI de Salud, no permitiría cumplir con la calidad necesaria del ril, y por consiguiente surgió la necesidad de comprar una nueva planta de pre tratamiento (VWT), la que si bien involucraría una inversión considerablemente mayor, implicaría un tratamiento mucho más eficiente en la remoción de sólidos y un sistema de intercambiador de calor que permite una generación de lodos significativamente menor, respecto del proceso originalmente propuesto.

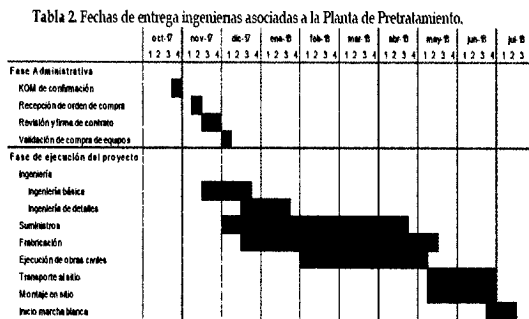
38. Que, además la nueva planta conlleva un proceso de stripping, el que sin el intercambiador de calor, requiere un consumo de Cal o NaOH "cuya adición en lixiviados genera una cantidad considerable de partículas finas y a un pH elevado, la efectividad en la disminución de carga orgánica puede alcanzar niveles intermedios, lo que puede derivar en un aumento de las dosis de reactivos. Con la modificación planteada los consumos disminuyen y su eficiencia es mayor". Así también según el criterio experto, "el proceso de stripping post el intercambiador de calor logra mayor eficiencia en los ajustes de pH requeridos para el proceso de remoción de NI-Is por stripping" y "(...) la solución optimizada para el tratamiento de Boro es más



eficiente, ya que considera una resina altamente selectiva que permite utilizar un solo reactor de intercambio iónico en vez de los 4 reactores, considerados en el proyecto inicial”, todo lo anterior según se acredita en el Anexo N° 2.2. “Planta de Pretratamiento de Lixiviados. Relleno Sanitario Santiago Poniente. Noviembre de 2017”.

39. Que, debido a lo descrito anteriormente, Proactiva presentó a la SEREMI de Salud, mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2017, una solicitud de modificación del proyecto aprobado mediante Res. Ex. N° 14.983, en lo que respecta a la “Ingeniería de detalles de Pretratamiento de Lixiviados de Santiago Poniente”, por las razones de implementación de nuevas tecnologías que optimizan el proceso productivo, según ya se describió en los considerando anteriores.

40. Que, la empresa acredita que con fecha 25 de octubre de 2017, mediante la orden de compra N° 153211, adquirió la nueva planta de pretratamiento, y propone el siguiente cronograma de trabajo asociado a dicha planta:



41. Que, finalmente en atención a todo lo expuesto, Proactiva solicita la ampliación del plazo dispuesto para la acción 1.1.3, inicialmente fijado para diciembre de 2017, hasta el mes de junio de 2018.

Que, en conformidad al escrito de Proactiva de fecha 11 de diciembre de 2017, las razones que sustentan la solicitud de ampliación de la acción 1.1.3 se resumen en las siguientes: a) Retraso en la ejecución de la acción 1.1.1. sobre “Obtener la autorización de la ingeniería de detalles del proyecto de tratamiento externo de lixiviados del RSSP”, debido a que la autoridad sanitaria solicitó el tratamiento conjunto de éste proyecto y el de “Ingeniería de detalles de Pretratamiento de Lixiviados de Santiago Poniente”, obteniendo su aprobación en julio de 2017; y b) Necesidad de modificar la planta de pretratamiento aprobada mediante Res. Ex. N° 14.983, a fin de optimizar el procedimiento, por las siguientes consideraciones: 1) La nueva planta permite una menor generación de lodos; 2) La nueva planta permitiría mayor eficiencia de remoción; 3) El proyecto inicialmente aprobado contemplaba manejo de sustancias peligrosas (lavado con ácido sulfúrico); 4) Eficiencia del tratamiento de boro, todo lo cual se acredita mediante el Anexo 2.2 denominado “Informe de Planta de Pretratamiento de Lixiviados Relleno Sanitario Santiago Poniente”.

42. Que, del análisis de la documentación aportada por la empresa se desprende que la nueva planta (VWT), es efectivamente mucho más eficiente desde el punto de vista técnico y ambiental, no obstante lo anterior, se advierte falta de precisión en el estándar

adoptado para la presentación del proyecto "Ingeniería de detalles de Pretratamiento de Lixiviados de Santiago Poniente", ya que desde un inicio se debió realizar una propuesta seria y realista, respecto a la planta de pretratamiento y su sistema operativo, que permitiese llegar a la calidad óptima del ril, en lugar de la presentación de una ingeniería básica, como la presentada.

43. Que, debido a este reproche anterior, será necesario ponderar otras circunstancias por parte de esta Superintendencia, a fin de determinar la procedencia de la ampliación de plazo de la acción en comento, tales como la **diligencia en la tramitación de la acción 1.1.3, y la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento en relación a la ampliación de plazo solicitada.**

**c) Sobre la Diligencia en la tramitación de la acción**

**1.1.3:**

44. Que, en primer término, resulta oportuno indicar que es responsabilidad de la empresa gestionar con la debida diligencia los permisos, y/o autorizaciones necesarios para desarrollar las acciones a que se compromete en un programa de cumplimiento, al constituir estos los presupuestos normativos para su desarrollo, razón por la que deben ser adecuadamente consideradas por éstas al momento de consignarla en la propuesta presentada ante esta Superintendencia.

45. Que, la ejecución de la acción 1.1.3, requirió previamente la aprobación de la ingeniería de detalles del pretratamiento, a solicitud de la SEREMI de Salud, quién requirió que Proactiva ingresara la ingeniería del lixiducto conjuntamente con la del pretratamiento. Dicha autorización fue obtenida con fecha 13 de julio de 2017, a través de la Res. Ex. N° 14.983, por lo que desde dicha fecha, la empresa debía implementar y poner en marcha el proyecto de tratamiento de lixiviados.

46. Que, a fin de acreditar la diligencia en la tramitación de la acción 1.1.3, la empresa acompaña en su Anexo N° 2, de la presentación de fecha 11 de diciembre de 2017, la siguiente documentación: 2.1) Carta de Proactiva, de fecha 24 de noviembre de 2017, en que la empresa solicita a la SEREMI de Salud, la modificación del proyecto aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1498/2017; 2.2) Informe Planta de Pretratamiento de Lixiviados. Relleno Sanitario Santiago Poniente, de noviembre de 2017; 2.3) Orden de compra N° 153.211, de fecha 25 de octubre de 2017, que da cuenta de la compra de la nueva planta de pretratamiento, por un valor de \$352.933.056 (trescientos cincuenta y dos millones, novecientos treinta y tres mil cincuenta y seis pesos) y de la fecha de entrega en 01 de noviembre de 2017; 2.4) Modificación del Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos en Planta de Aguas Servidas La Farfana, suscrito entre Ecoriles .S.A y Veolia SU Chile S.A., con fecha 13 de noviembre de 2017; 2.5) Carta de Proactiva de fecha 21 de noviembre de 2017, en que informa a la SISS la modificación del contrato con Ecoriles S.A.; 2.6) "Propuesta Comercial", de octubre de 2017, en que Proactiva realiza propuesta comercial para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Pretratamiento de Lixiviado Relleno Sanitario Santiago Poniente"; 2.7) Oferta de Dim Water Solution, sobre Reducción de NH4+ y Boro en lixiviados Veolia Chile, Santiago Poniente, 600 m3/día, de fecha 04 de agosto de 2017.





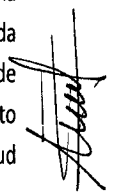
47. Que, en virtud de la documentación adjunta es posible advertir que, luego de la aprobación de la ingeniería de detalles de la planta de pre tratamiento en julio de 2017, la empresa desplegó una serie de acciones encaminadas a la puesta en marcha de dicho sistema de tratamiento, ya que consta en el Anexo 2.7, que con fecha 04 de agosto de 2017, Dim Water Solutions entrega a Proactiva el estudio y oferta de la unidad para tratamiento de los lixiviados producidos en el RSSP. El objetivo principal de dicho informe era estudiar la reducción de los niveles de Nitrógeno y Boro presente en el lixiviado, hasta valores que haga posible el envío de los mismos a depuradora externa, incorporando la propuesta del suministro, transporte e instalación de equipos, instalación hidráulica, eléctrica, neumática y la puesta en funcionamiento de la instalación.

48. Que, la empresa acredita que en octubre de 2017, Veolia Water Technologies, realiza la propuesta comercial sobre la nueva planta de pre tratamiento de lixiviados a Proactiva (Anexo 2.6), y el 25 de octubre de 2017 Proactiva compra la planta de pretratamiento más eficiente, por un valor de \$352.933.056 (trescientos cincuenta y dos millones, novecientos treinta y tres mil cincuenta y seis pesos), la que tendría como fecha de entrega el 01 de noviembre de 2017 (Anexo 2.3). A su vez, se acredita que con fecha 13 de noviembre de 2017 Proactiva celebra la Modificación del contrato de Tratamiento de Residuos Líquidos con Ecoriles S.A., habilitando el tratamiento del lixiviado en las plantas "La Farfana" y "Mapocho El Trebal" (Anexo 2.4), a fin de tratar de manera más rápida y eficiente el lixiviado generado por el relleno.

49. Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, Proactiva informa a la SISS la modificación del contrato con Ecoriles S.A., singularizado en el considerando anterior, y el día 24 de noviembre de 2017, Proactiva realiza la solicitud de modificación de la autorización de proyecto aprobada mediante Res. Ex. N° 14.983, denominado "Tratamiento Externo de los Lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente, específicamente en lo que respecta a la "Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente". La empresa señala que *"(...) Los motivos de la modificación solicitada (...) tienen relación con la implementación de nuevas tecnologías que optimizan el proceso productivo aprobado en lo que respecta a su desempeño técnico y ambiental"*.

50. Que, en conclusión es posible afirmar que la empresa fue poco precisa, al realizar una propuesta deficiente de su proyecto "Ingeniería de detalles de Pretratamiento de Lixiviados de Santiago Poniente" ante la SEREMI de Salud, ya que según los dichos de la propia empresa, este proyecto incorporaba una planta de tratamiento que no permitía cumplir con las exigencias necesarias para la calidad del lixiviado.

51. Que, no obstante lo anterior, la empresa al detectar las deficiencias de su proyecto, despliega una serie de acciones encaminadas a la ejecución de la acción 1.1.3 y a un eficiente tratamiento del lixiviado, razones por las cuales solicita asesoría técnica especializada, realizando un estudio respecto a la planta de pre tratamiento más adecuada para llegar a los niveles de calidad del lixiviado requeridos, la que fue adquirida el 25 de octubre de 2017, y desde el 24 noviembre de 2017 fue solicitada a la SEREMI de Salud la modificación del proyecto inicial, a fin de regularizar los cambios incorporados, desplegando por consiguiente una actitud diligente ex post, al intentar subsanar las deficiencias de su proyecto inicial.



52. Que, en consecuencia cabe ahora analizar si la solicitud de **ampliación de plazos de la acción 1.1.3. de diciembre de 2017 a junio de 2018**, permite de todas formas la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento.

**d) Sobre la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento, en relación a la ampliación de plazo de la acción 1.1.3.**

53. Que, el objetivo ambiental de las acciones 1.1.3 y 1.1.4 consisten en dar un tratamiento eficiente y efectivo, con la calidad requerida a todo el lixiviado generado en el relleno, evitando el derrame de lixiviados hacia suelo o aguas subterráneas, con la consiguiente proliferación de malos olores y vectores.

54. Que, proactiva, en conformidad debía implementar un pre tratamiento de los lixiviados (Acción 1.1.3.), y transportar estos hacia otra planta de tratamiento mediante un lixiducto (Acción 1.1.4), obras que no han sido implementadas hace más de cuatro años.

55. Que, el punto 2.2 de la DIA de la RCA N° 413/2009, habilitaba a Proactiva a utilizar un método de tratamiento provisorio del lixiviado, trasladando éste hacia plantas de tratamiento externas, como la Planta El Trebal (y ahora también La Farfana), mediante camiones cisterna con sus autorizaciones correspondientes, mientras no se encontrase operativo el lixiducto.

56. Que, debido al retraso en la puesta en marcha de la planta de pre tratamiento por las razones ya expuestas, y encontrándose pendiente aún la aprobación por parte de la SEREMI de Salud de la modificación del proyecto de ingeniería de detalles de la planta, esta SMA mediante la Res. Ex. N° 12, de fecha 28 de diciembre de 2017, solicitó a Proactiva la propuesta de nuevas acciones en el PdC, encaminadas a monitorear variables ambientales relevantes, así como también a asegurar que todo el lixiviado sea llevado a una planta autorizada y cumpla con la calidad exigida por la normativa aplicable, mientras se implementa y comienza la puesta en marcha del pre tratamiento y el lixiducto.

57. Que, la SMA previo a proveer la solicitud de ampliación de plazos, señaló a Proactiva en su Resuelvo I.1 que: *"Se deberán proponer acciones adicionales a las ya incorporadas en el PdC, encaminadas a monitorear variables ambientales relevantes, asociadas al traslado de lixiviados en camiones hasta las plantas de tratamiento externas. Reviste especial relevancia para esta SMA el registro del flujo de camiones que ingresan y salen de la planta, así como también conocer el volumen de ril que genera el relleno, cantidad de lixiviado aproximado en metros cúbicos día transportada, y los monitoreos sobre la calidad con que se envía el ril hacia otras plantas de tratamiento de lixiviados"*.

58. Que, en su escrito de fecha 19 de enero de 2018, Proactiva da cumplimiento al Resuelvo I.1 de la Res. Ex. N° 12, al proponer tres acciones adicionales, las acciones 1.1.5, 1.1.6 y 1.1.7, sobre el registro del flujo de camiones que egresan del RSSP, la elaboración de un balance que registre los lixiviados generados en el RSSP, así como los enviados a



tratamiento externo, y finalmente la acción de elaborar un registro de los monitoreo de calidad del RIL, según se grafica en la siguiente tabla:

| Resultado esperado  | Acción  | Plazos de ejecución | Metas  | Indicadores   | Medios de verificación  |   | Supuestos  |
|---|---|---------------------|--|---|---|---|--|
|   |   |                     |  |   | Reporte periódico   | Reporte final   |  |
|   | 1.1.5 Elaborar un registro de los camiones que egresan del RSSP para llevar lixiviado a la planta de tratamiento de aguas servidas La Farfana o El Trebal | oct-18              | Llevar un registro de los camiones que egresan del RSSP para llevar lixiviados a la Planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal o La Farfana | 0. No cuenta con registro de camiones egresados a la PTAS<br>1 Cuenta con registro de camiones egresados a la PTAS    | Detalle asociado al número de camiones egresados a la PTAS<br>Informe Final de Releño Sanitario<br>Poniente y recibidos en la Planta de Tratamiento de aguas servidas durante el mes <sup>1</sup> | Informe Final de Cumplimiento, que consolida acciones implementadas del PDC | La ejecución de esta acción se ajustará al cumplimiento de la acción 1.1.4 y la construcción del lixiducto no presentará inconvenientes asociados a los canalistas |
| 1.1 Implementar el tratamiento externo de los lixiviados del RSSP (lixiducto) | 1.1.6 Elaborar un balance que registre los lixiviados generados por el relleno sanitario y los enviados al tratamiento externo.                           | oct-18              | Llevar un registro del volumen de lixiviado generado y del volumen enviado a tratamiento externo en la PTAS  | 0. No cuenta con balance de lixiviados enviado a tratamiento externo en la PTAS<br>1 Cuenta con balance de lixiviados | Registro mensual del lixiviado generado y enviado a tratamiento externo   | Informe Final de Cumplimiento, que consolida acciones implementadas del PDC | La ejecución de esta acción se ajustará al cumplimiento de la acción 1.1.4 y la construcción del lixiducto no presentará inconvenientes asociados a los canalistas |
|   | 1.1.7 Elaborar un registro de los monitoreos de calidad de riles efectuados en el marco del programa de monitoreo de la SISS                              | oct-18              | Llevar un registro mensual de la calidad de lixiviados enviados a la PTAS  | 0. No cuenta con un registro de monitoreo.<br>1 Cuenta con un registro de monitoreo.                                  | Registro mensual de los monitoreos realizados y remitidos a Aguas Andinas en el marco de la resolución de monitoreo de la SISS  | Informe Final de Cumplimiento, que consolida acciones implementadas del PDC | La ejecución de esta acción se ajustará al cumplimiento de la acción 1.1.4 y la construcción del lixiducto no presentará inconvenientes asociados a los canalistas |

1. Nota: Los reportes de Econiles son enviados 20 días posteriores a la fecha de cierre.

59. Que, si bien se estima que Proactiva da cumplimiento al Resuelvo 1.1, y que las acciones propuestas en términos generales, son integrales, eficaces y verificables, serán objeto de ciertas observaciones, las que se realizan en el Resuelvo N° II de la presente Resolución.

60. Que, el resto de las exigencias de la Res. Ex. N° 12, dicen relación más bien con la solicitud de ampliación de la acción 1.1.4, sobre construcción del lixiducto, por lo que serán abordadas a propósito del análisis de dicha acción.

61. Que, esta SMA estima que la incorporación de las acciones adicionales, solicitadas a Proactiva mediante la Res. Ex. N° 12, permiten la consecución de los objetivos ambientales del PDC, respecto de la acción 1.1.3.

e) Sobre la posibilidad del otorgamiento de una ampliación de plazo respecto de la acción 1.1.4.

62. Que, por su parte la acción 1.1.4 consiste en: "Construcción del lixiducto", cuyo plazo actualmente dispuesto para su ejecución es "entre agosto de 2017 y febrero de 2018", no obstante contempla el siguiente supuesto "Se cumplirán los plazos indicados en la acción 1.1.1. De lo contrario, se notificará a la SMA en un plazo de 5 días hábiles previo al vencimiento del plazo original, explicando las razones del mismo y proponiendo un nuevo cronograma de implementación" (énfasis agregado).

63. Que, el escrito de Proactiva de fecha 11 de diciembre de 2017, se estima presentado dentro del plazo dispuesto por el supuesto, y mientras el plazo previsto para la ejecución de la acción aún se encontraba vigente, por lo que cabe ahora analizar el mérito de las razones que fundamentan la solicitud de ampliación de plazo.

64. Que, la empresa fundamenta las razones de su solicitud de ampliación respecto de la acción 1.1.4, en las siguientes consideraciones: i) La empresa contratista Aqualogy entregó una ingeniería básica en lugar de una de detalle; ii) Problemas con la georreferenciación utilizada.

65. Que, respecto al punto i) la empresa argumenta que: *“La construcción del lixiducto estaba prevista para inicios de agosto de 2017. Para estos efectos, desde diciembre 2016 a marzo 2017, se elaboraron las bases de licitación y durante el mes de abril de 2016 se enviaron las invitaciones de participación a distintas empresas. En el proceso de revisión de las bases de licitación y planos de construcción asociados, los ofertantes levantaron una serie de dudas, una de ellas, transversal a todos, fue la **objeción a los planos de ingeniería**. Estos no eran propicios para construir. Dado lo anterior, los profesionales de Veolia se reunieron con los profesionales de Aqualogy 2 (empresa encargada de la ingeniería de detalles del proyecto) para expresar la situación y ver un medio de solución oportuno. En dicha reunión los profesionales de Aqualogy **indicaron que el alcance de la ingeniería con la que se había trabajado no era nivel de detalle, sino que nivel básico**. (énfasis agregado).*

*La explicación de Aqualogy respecto de la situación fue que en un inicio, el servicio de consultoría ofertado fue orientado a obtener las autorizaciones correspondientes y que luego, una vez iniciado la construcción del ducto, ejecutarían la ingeniería de construcción propiamente dicha.*

*En consecuencia, con fecha 25 de agosto de 2017 (ver mail en Anexo 3.4), la planificación de entrega de la ingeniería fue la que se presenta en la Tabla siguiente, sin embargo, las fechas reales de entrega fueron muy posteriores a las comprometidas, ver Tabla 3:*

Tabla 3. Fechas de entrega ingenierías asociadas a Lixiducto.

| Ingeniería que comprende Proyecto Lixiducto | Fechas propuestas por Aqualogy | Fecha de entregas reales por Aqualoxy                            |
|---|--------------------------------|--|
| Proyecto Hidráulico                         | 28 de agosto                   | 28 de agosto   |
| Proyecto Excavaciones                       | 5 de septiembre                | 15 de septiembre   |
| Proyecto Eléctrico                          | 3 de octubre                   | 9 de noviembre   |
| Proyecto Estructural                        | 17 de octubre                  | entrega parcial a la fecha de elaboración del presente documento |

Que, en base a lo anterior la empresa decide *“modificar el proyecto antes licitado e iniciar los trabajos por etapas, conforme se reciban las ingenierías, de modo de optimizar los tiempos. Por lo tanto, se iniciaría en primer lugar las excavaciones y posteriormente el montaje de las redes, cámaras y demás obras.”*

66. Que, en cuanto al punto ii) y a la georreferenciación utilizada, la empresa afirma que: *“La ingeniería del proyecto de excavaciones fue entregada la segunda semana de septiembre, pero con deficiencias que fueron observadas inmediatamente y que a la fecha no se han subsanado por completo. La mayor falencia que presenta el proyecto entregado versa sobre la georreferenciación utilizada”.*

67. Que, tal como explica el profesional de Aqualogy (Anexo 3.5), el proyecto se encontraba en sistema de georreferencia PSAD-56 e hicieron una "migración" de sistema geodésico para trasladar el proyecto a WGS-84. Concluyen luego "que está todo en orden y no debería haber problema con el replanteo en terreno y trazado de la línea." Sin embargo, y tal como se explica vía mail al gerente de Aqualogy, en el replanteo topográfico del lixiducto, con la georreferenciación entregada, queda ubicado sobre el camino de acceso vial y no a un costado del mismo como debiese ser".

68. Que, en atención a las razones anteriormente expuestas, la empresa solicita la ampliación del plazo dispuesto en el PdC para la acción N° 1.1.4, de febrero de 2018 a octubre de 2018.

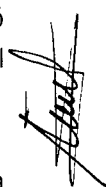
69. Que, para sustentar su dichos Proactiva acompaña a su presentación de fecha 11 de noviembre de 2017, un cd con los siguientes anexos: Anexo N° 1: "Antecedentes Generales": 1.1) Carta Proactiva CSP 064, de fecha 21 de septiembre de 2016, en que responde observaciones a la ingeniería de detalles del lixiducto; 1.2) Carta Proactiva CSP 055, de fecha 14 de julio de 2017, en que solicita modificación de plazos cronograma a la SMA; 1.3) Carta Proactiva CSP 058, de fecha 20 de julio de 2017, en que informa cronograma de actividades lixiducto a la SMA; 1.4) Resolución Exenta N° 14.983 de la SEREMI de Salud, de fecha 13 de julio de 2017, en que la autoridad aprueba los proyectos de pretratamiento de lixiviados y lixiducto; 1.5) Carta Proactiva CSP\_100, de fecha 05 de diciembre de 2017, en que la empresa informa el hito de ejecución de faenas mínimas, que acreditan el inicio de la ejecución de la RCA 535/ 2012; 3.1) Orden de Compra N° 153210 FLESAN, por movimientos de tierra de lixiducto; 3.2) Correo electrónico Veolia - Ingeniería detalles Veolia; 3.3) Correo electrónico Suez - Ingeniería detalles Veolia; 3.4) Correo electrónico Suez - Status ingeniería de detalle especialidades Proyecto Lixiviados; 3.5) Correo electrónico Suez – Georreferencia.

70. Que, previo a pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación del plazo dispuesto para la acción 1.1.4, procede resolver previamente si existió una actitud diligente por parte de la empresa en la tramitación de dicha acción y ponderar a su vez si se cumple de todas formas con los objetivos ambientales del programa de cumplimiento, dispuestos para ella.

**f) Sobre la diligencia de la Empresa en la ejecución de la acción 1.1.4.**

71. Que, la ejecución de la acción 1.1.4, se encuentra estrechamente vinculada a la acción 1.1.1 sobre "Obtener la autorización de la ingeniería de detalles, del proyecto de tratamiento externo de lixiviados de RSSP", por lo que previamente Proactiva debió obtener la autorización de la SEREMI de Salud respecto del proyecto de ingeniería de detalles del lixiducto.

72. Que, respecto de los hitos relevantes en la tramitación de la acción 1.1.1, presupuesto necesario para la tramitación de la acción 1.1.4, cabe señalar lo siguiente:



73. Que, el 12 de abril 2016 Proactiva ingresa a la SEREMI de Salud, la Ingeniería de Detalles del Lixiducto (acción 1.1.1), denominado proyecto "Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho".

74. Que, con posterioridad, Proactiva envió una serie de cartas a la SEREMI de Salud, solicitando información respecto a la tramitación del Proyecto de Ingeniería.

75. Que, con fecha 19 de agosto de 2016, se sostuvo una reunión técnica con la Seremi de Salud RM, en la que ésta informó a Proactiva que el Proyecto de Ingeniería no contemplaba la etapa de pretratamiento. En la oportunidad, Proactiva le indicó a la autoridad que la etapa de pretratamiento y la de conducción –el lixiducto propiamente tal– se podían evaluar de manera independiente, comprometiéndose a ingresar a evaluación el pretratamiento el mes de marzo de 2017, pues a la fecha de la reunión, dicho sistema se encontraba en pleno periodo de licitación.

76. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, la Seremi de Salud RM dictó la Res. Ex. N° 4943 (en adelante "Res. Ex. N° 4943/2017"), mediante la cual rechazó el Proyecto de Ingeniería, la que fue notificada a Proactiva el día 13 de marzo de 2017.

77. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, Proactiva ingresó ante la Seremi de Salud RM, el proyecto "Tratamiento Externo de Lixiviados del RSSP en PTAS Trebal-Mapocho", el cual contempla la "Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho" y la "Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente", con lo que habría subsanado las observaciones efectuadas por la Res. Ex. N° 4943/2017.

78. Que, debido al retraso en la tramitación de la acción 1.1.1, Proactiva solicita a esta SMA con fecha 07 de abril de 2017, una ampliación del plazo para ejecutar la acción 1.1.1 del PdC, de marzo a diciembre de 2017, plazo que fue ampliado mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol F-016-2016, de fecha 07 de julio de 2017 (en adelante "Res. Ex. N° 9"), a diciembre de 2017.

79. Que, en la Res. Ex. N° 9, se estimó que la tramitación de la acción 1.1.1 fue diligente, en el entendido que Proactiva buscó en diversas oportunidades la aprobación de su proyecto. Por lo demás, el retraso del ingreso en la ingeniería de detalles del sistema de pretratamiento, se debe a una contingencia que fue informada en el marco de la tramitación del PdC en ejecución, como lo es la licitación para efectuar la compra de dicho sistema. Finalmente, de los antecedentes, se desprende que inicialmente Proactiva habría tenido una interpretación contraria a la de la autoridad sanitaria con respecto al alcance del proyecto de ingeniería de detalles. Sin embargo, una vez notificada la Res. Ex. N° 4943/2017, Proactiva ingresó un nuevo proyecto, con el que adhiere a la interpretación de la SEREMI de Salud respecto al alcance de la ingeniería de detalles, en el sentido que ésta debía incluir el sistema de pretratamiento.

80. Que, en la tramitación misma de la acción 1.1.4, la empresa también ha desplegado una actitud diligente, ya que de la documentación descrita en el considerando 69 se desprende que la empresa a la fecha de su presentación del 11 de diciembre de 2017, ya se encontraba con la Res. Ex. N° 14.983, de fecha 13 de julio de 2017 de la SEREMI de Salud, que aprueba la Ingeniería de Detalles del Lixiducto. Asimismo, acredita el inicio de construcción de zanja del lixiducto, informado a la autoridad por medio de carta CSP 100/2017 que comunica los "Hitos de inicio de gestiones, obras o faenas Mínimas que acreditan el inicio de la ejecución del proyecto" en función de la RCA N° 535/ 2012. Finalmente, se acompaña la Orden de Compra N°153.210, de fecha 25 de octubre de 2017, que corresponde al movimiento de tierra asociado al lixiducto.

81. A su vez, la empresa considerando los atrasos ya descritos en la tabla del considerando 65, y por las razones antes esgrimidas estimó: *"modificar el proyecto antes licitado, e iniciar los trabajos por etapas, conforme se reciban las ingenierías, de modo de optimizar los tiempos. Por lo tanto, se iniciaría en primer lugar las excavaciones y posteriormente el montaje de las redes, cámaras y demás obras. La ingeniería del proyecto de excavaciones fue entregada la segunda semana de septiembre, pero con deficiencias que fueron observadas inmediatamente y que a la fecha no se han subsanado por completo. La mayor falencia que presenta el proyecto entregado versa sobre la georreferenciación utilizada"*, según afirma en su escrito de solicitud de ampliación de plazos.

**g) Sobre la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento, en relación a la ampliación de plazo de la acción 1.1.4.**

82. Que, tal como se señaló anteriormente, la acción 1.1.3 y 1.1.4, se encuentran íntimamente vinculadas entre sí, ya que la primera constituye el inicio del tratamiento de los lixiviados, y la segunda el conducto por el cual se dirigen a destino final, por lo que ambas comparten el objetivo ambiental común de otorgar un tratamiento eficiente y efectivo, con la calidad requerida a todo el lixiviado generado en el relleno, evitando el derrame de lixiviados hacia suelo o aguas subterráneas, con la consiguiente proliferación de malos olores y vectores.

83. Que, a fin de preservar los objetivos ambientales de esta acción, la SMA previo a proveer la solicitud de ampliación de plazos, realizó a través de la Res. Ex. N° 12 una serie de exigencias, a saber: Resuelvo I.2: *"Se deberá informar en detalle las características de los camiones que actualmente se destinan al transporte de lixiviados hacia las plantas de tratamiento y acompañar los permisos sectoriales que autorizan a los transportistas para el traslado de lixiviados en camiones a la planta de tratamiento externa"*.

84. Que, en su escrito de fecha 19 de enero de 2018, Proactiva da cumplimiento al Resuelvo I.2 de la Res. Ex. N° 12, ya que acompaña la documentación asociada a los tres camiones destinados al traslado de lixiviados a las plantas de tratamiento El Trebal y La Farfana. Así en el Anexo N° 1 de su presentación adjunta lo siguiente: a.1) Resolución Exenta N° 8628, de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 31 de agosto de 2017, que autoriza a Proactiva para el transporte de Residuos Peligrosos y No peligrosos, fijando las condiciones; a.2) Documentación asociada a los camiones, a saber: i) Certificado de emisiones contaminantes del camión placa patente JJTP16, JJTP17 y JJTP18 ; ii) Certificado de revisión

técnica del camión placa patente JJTP16, JJTP17 y JJTP18; iii) Certificado de cumplimiento del D.S. 55/94, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del camión placa patente JJTP16, JJTP17 y JJTP18; iv) Permiso de circulación del camión placa patente JJTP16, JJTP17 y JJTP18; v) Seguro obligatorio del camión placa patente JJTP16, JJTP17 y JJTP18; vi) Permisos asociados al remolque GRFP-30-1, GRFP-32-8 y GRFP-31-K; a.3) Fotografías de los camiones de transporte de residuos;

85. Que, en el Resuelvo I.3 de la Res. Ex. N° 12, esta SMA solicita lo siguiente: *“Debido a que la modificación del plazo de la acción 1.1.4, recaería en la acción de más larga data, y que por consiguiente amplía en forma global la ejecución del PdC, Proactiva deberá señalar en forma expresa, cuáles de las acciones ya consagradas en el PdC, se extenderán por un plazo mayor, señalando dicho plazo, así como también respecto de las acciones nuevas que se incorporen, en cumplimiento del punto 1 anterior”.*

86. Que, Proactiva da respuesta a lo anterior señalando que: *“la acción del Programa de Cumplimiento de más larga data continúa siendo la Acción 1.1.4, considerando la extensión en su plazo de ejecución. En el mismo sentido, las nuevas acciones 1.1.5, 1.1.6 y 1.1.7, propuestas en respuesta a la observación N°1 del resuelvo I de la misma resolución, poseen el mismo plazo de ejecución que la Acción 1.1.4 y no se extenderán en ningún caso más allá de esta. Al contrario, como se desprende de los supuestos propuestos para las nuevas acciones, estas están supeditadas a la Acción 1.1.4, en cuanto la operación del lixiducto implica detener el transporte de lixiviados mediante camiones, por tanto, una ejecución anticipada de la Acción 1.1.4 implica lo mismo para las acciones nuevas”.*

87. Que, del análisis del PdC aprobado, esta SMA concuerda con la empresa en el sentido de que en caso de aprobarse la ampliación de plazos para las acciones 1.1.3 y 1.1.4, las acciones que debieran mantener su ejecución son las nuevas acciones propuestas 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, en la forma y tiempo que señala el Resuelvo N° II de la presente resolución, y en consecuencia deberán extenderse hasta la completa ejecución de la acción 1.1.4, esto es, octubre de 2018.

88. Que, en el Resuelvo I.4 de la Res. Ex. N° 12, esta SMA agrega lo siguiente: *“En el escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, sólo se propone un cronograma de actividades para la acción 1.1.3, asociada a la implementación del pretratamiento de lixiviados, por lo que deberá también acompañarse un cronograma detallado para las actividades asociadas a la acción 1.1.4 sobre construcción del lixiducto, que justifique la ampliación de 8 meses solicitada”.*

89. Que, en respuesta a la exigencia del Resuelvo I.4, Proactiva adjunta en su Anexo N° 2, una carta Gantt sobre el cronograma de actividades asociado a la acción 1.1.4., y fundamenta la necesidad de extensión de dicha acción por 8 meses, hasta octubre de 2018, en las siguientes consideraciones: i) **Construcción e impermeabilización de cámaras:** *“El proyecto contempla la implementación de cámaras impermeabilizadas por dentro y por fuera, ésta actividad es crítica en lo que respecta a tiempos ya que su desarrollo debe realizarse de manera progresiva conforme los avances asociados a la excavación y posterior implementación de tuberías (conexión, impermeabilización, soldaduras, pruebas de impermeabilización, entre otros). Su desarrollo comenzó en el mes de diciembre de 2017 y se extenderá hasta agosto de 2018”;* ii) **Atravesado de**





**canales:** *“El proyecto contempla dos atravesos de canales y, por instrucción de los canalistas, las obras deben desarrollarse en el momento en que el canal está seco (en el transcurso del mes de agosto)”*; iii) **Excavación manual en tramo de guayacanes:** *“De acuerdo a lo establecido en la RCA N° 535/2012, en el tramo en donde están ubicados los individuos aislados de guayacán debe realizarse una excavación manual, actividad que tardará como mínimo 60 días”*; iv) **Soldadura de tuberías, pruebas de impermeabilización y reparaciones:** *“Luego de la implementación, conexión e impermeabilización de las tuberías se deben realizar pruebas de impermeabilización que permitan asegurar la estanqueidad del ducto, lo que pueden tardar hasta 40 días”*.

90. Que, esta SMA estima por consiguiente satisfechas las exigencias impuestas a Proactiva mediante la Res. Ex. N° 12, y fundamentada la extensión de 8 meses de la acción 1.1.4.

#### **h) Conclusiones sobre la extensión del plazo propuesta por parte de Proactiva para las acciones 1.1.3 y 1.1.4**

91. Que, de conformidad a todo lo analizado hasta ahora, y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, resultando oportuno en este caso el establecimiento de un nuevo plazo, para ejecutar las acciones N° 1.1.3 y 1.1.4 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, en razón que la empresa compromete la intensificación de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, encontrándose orientadas éstas al cumplimiento progresivo de la respectiva normativa ambiental, y al haber acreditado su diligencia en la tramitación de la aprobación de los proyectos “Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho”, como la “Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente” (Acción 1.1.1 del PdC), que servía de presupuesto para el desarrollo de las acciones 1.1.3 y 1.1.4, así como también se acreditan avances concretos en la ejecución de ambas acciones, lo que es respaldado con antecedentes idóneos.

92. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

93. Que, en el caso en cuestión, se considera que la solicitud es procedente, puesto que se estima fundamentado el retraso en la ejecución de la acción 1.1.1, así como también el resto de las consideraciones ya descritas para cada acción en particular, lo que produjo un efecto en cadena, retrasando a su vez la ejecución de las acciones 1.1.3 y 1.1.4, al encontrarse todas ellas íntimamente relacionadas.

94. Que, por otra parte las acciones 1.1.3 y 1.1.4, son de aquellas consideradas relevantes o esenciales dentro del PdC, por lo que reviste especial importancia para esta SMA, la consecución de los objetivos ambientales que ellas resguardan, y lograr

la ejecución completa y satisfactoria de ellas, motivo por el cual esta SMA ha solicitado la incorporación de nuevas acciones y se ha procurado que estas sean eficientes en cuanto a permitir a la autoridad supervisar el monitoreo de variables ambientales relevantes, durante todo el transcurso del plazo adicional solicitado para las acciones 1.1.3 y 1.1.4, según se señalará en el Resuelvo II de la presente resolución. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

## RESUELVO:

**I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** de las Acciones N° 1.1.3 y 1.1.4 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 5 / Rol F-016-2016. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso señaladas en la presente resolución, extendiéndose por los siguientes plazos:

- **Acción 1.1.3:** Su plazo de ejecución será "Junio de 2018".
- **Acción 1.1.4:** Su plazo de ejecución será "Octubre de 2018".

**II. SE TIENE POR PRESENTADAS E INCORPORADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS A SER EJECUTADAS DURANTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DECRETADA (Acciones 1.1.5 a 1.1.7, del Objetivo Específico N° 1),** con las siguientes observaciones:

a) En cuanto a la nueva Acción N° 1.1.5, del Objetivo Específico N° 1—*"Elaborar un registro de los camiones que egresan del RSSP para llevar lixiviado a la planta de tratamiento de aguas servidas La Farfana o El Trebal"*—, se deberá modificar el texto propuesto para la acción por el siguiente: *"Elaborar un registro diario de los camiones (placa patente JJTP16, JJTP17, JJTP18)<sup>1</sup> que egresan del RSSP para llevar lixiviado a la planta de tratamiento de aguas servidas La Farfana o El Trebal. El registro contendrá al menos las siguientes menciones: 1) Individualización del camión con su respectiva placa patente; 2) Cantidad de lixiviado que transporta; 3) Fecha; 4) Hora; 5) Destino al que se dirige el lixiviado; 6) Firma del encargado"*. Asimismo, se deberán incorporar las siguientes modificaciones:

- **Plazo de ejecución:** *"Desde la notificación de la Resolución Exenta N° 14/Rol F-016-2016 hasta la completa ejecución de la acción 1.1.4, esto es, octubre de 2018"*.
- **Metas:** *"El 100% de los camiones que egresan del RSSP, para llevar lixiviados a la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal o La Farfana, son registrados"*.
- **Indicadores:** *"0. Menos del 100% de los camiones que egresan diariamente son registrados; 1."*

<sup>1</sup> En conformidad a lo reportado en la Resolución Exenta N° 8628, de fecha 31 de agosto de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, adjunta en el Anexo N° 1, de la presentación de fecha 19 de enero de 2018. En caso de utilizarse un nuevo camión, deberán acompañarse los permisos respectivos.

100% de los camiones que egresan diariamente son registrados”.

- Reporte periódico: “Reporte bimestral del detalle asociado al número de camiones placa patente JJTP16, JJTP17, JJTP18, egresados del RSSP y recibidos en las respectivas plantas de tratamiento de aguas servidas”.

b) En relación a la nueva Acción N° 1.1.6 del Objetivo Específico N° 1- “Elaborar un balance que registre los lixiviados generados por el RSSP y los enviados al tratamiento externo”- se deberán incorporar las siguientes modificaciones:

- Acción: “Elaborar un registro diario de los lixiviados generados por el RSSP y los enviados a tratamiento externo, que de cuenta que todo el ril generado es llevado a PTAS autorizada”.
- Plazo de ejecución: “Desde la notificación de la Resolución Exenta N° 14/Rol F-016-2016 hasta la completa ejecución de la acción 1.1.4, esto es, octubre de 2018”.
- Metas: “Todo el ril generado por el RSSP es llevado a PTAS autorizada y es registrado”.
- Indicadores: “0. Menos del 100% del ril generado es llevado a PTAS autorizada y menos del 100% del ril es registrado; 1. El 100% del ril generado es llevado a PTAS autorizada y es registrado”.
- Reporte periódico: “Reporte bimensual del lixiviado generado y del enviado a tratamiento externo”.

c) En relación a la nueva Acción N° 1.1.7 del Objetivo Específico N° 1 -“Elaborar un registro de los monitoreos de calidad de riles efectuados en el marco del programa de monitoreo de la SISS”- se deberán incorporar las siguientes modificaciones:

- Acción: “Reportar el monitoreo del Ril, en los parámetros regulados en la RPM, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma”.
- Plazo de ejecución: “Desde la notificación de la Resolución Exenta N° 14/Rol F-016-2016 hasta la completa ejecución de la acción 1.1.4, esto es, octubre de 2018”.
- Metas: “Monitoreos son reportados y cumplen con los límites máximos permitidos en la RPM”.
- Indicadores: “0. Monitoreos no son reportados y no cumplen con los límites máximos permitidos en la RPM; 1. Monitoreos son reportados y cumplen con los límites máximos permitidos en la RPM”.
- Reporte periódico: “Reporte bimensual de los monitoreos realizados, que incluye los certificados de monitoreos, tablas y gráficos comparativos”.
- Supuestos: “En caso de obtenerse una nueva RPM durante la ejecución del PdC, el cumplimiento de

*la acción, metas, e indicadores quedará afecto a los parámetros y límites que fije la nueva RPM".*

- Costos: Señalar nuevos costos en su caso.

### III. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

**12.3.1 y 12.3.2, sobre la FAJA ARBORIZADA del programa de cumplimiento,** en conformidad a la propuesta de nueva cortina vegetal de fecha 10 de enero de 2018, que incorpora las observaciones realizadas por CONAF, mediante Carta Oficial N° 114 de fecha 28 de diciembre de 2017, con las siguientes observaciones que deberán ser incorporadas en la propuesta final:

a) No se define la frecuencia del monitoreo del Pimiento, por lo que se deberá establecer ésta en los siguientes términos: *"El Monitoreo del pimiento deberá ser realizado una vez al año, dentro del período comprendido entre marzo a abril de cada año, y deberá ser efectuado por un profesional ingeniero forestal"*.

b) Asimismo, se deberá precisar cuál es el porcentaje de participación de la composición de especies.

IV. **SE HACE PRESENTE** a la Empresa, los siguientes aspectos que deberán resguardarse durante la ampliación del plazo de las acciones N° 1.1.3 y 1.1.4, del Objetivo Específico N° 1, Programa de Cumplimiento, y cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

a) Se deberán mantener todas las medidas de ejecución permanente del PdC, así como las acciones 1.1.5 a la 1.1.7 del Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento aprobado por Resolución Exenta N° 5 / Rol F-016-2016, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la construcción y operación efectiva del lixiducto.

b) En cuanto a los medios de verificación, la Empresa deberá seguir presentando los reportes de avances comprometidos, con la periodicidad establecida respecto de cada una de las Acciones del Objetivo Específico N° 1, cuando corresponda; asimismo, deberá presentar un reporte final que comprenda la ejecución de cada una de estas Acciones, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la entrada en operación efectiva del lixiducto.

V. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando 28 y 30 de la presente resolución.

VI. **SEÑALAR** que Proactiva, debe presentar un refundido del programa de cumplimiento, así como también una nueva versión del "Plan de rediseño de faja arborizada", que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo II y III de la presente resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

VII. **SE INFORMA QUE** mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se creó la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento", como medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA, a partir del día 23 de febrero de 2018. No obstante lo anterior, los programas de cumplimiento que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución, podrán ser cargados voluntariamente en el Sistema por el infractor, solicitando dicha información y clave de acceso al SPDC, en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de esta SMA. La Resolución Exenta N° 166/2018 se encuentra publicada en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/Instruccion>



VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Fernando Castillo Mora, representante de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana.



**Ariel Espinoza Galdames**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada**

- Fernando Castillo Mora, representante de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.